



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDA

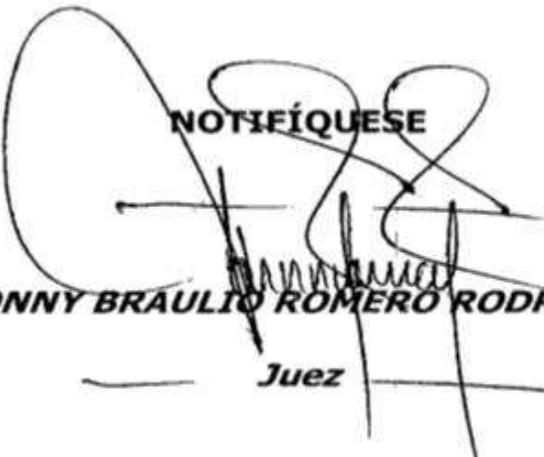
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00902
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Teniendo en cuenta que, en la parte introductoria de la demanda, la abogada OLGA LUCIA GÓMEZ PINEDA, quien manifiesta estar adscrita como profesional en derecho a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., indicó estar actuando en razón del poder conferido por la parte ejecutante, ya que con la demanda no se encontró tal escrito, deberá aportarlo; ahora bien, ya que se advirtió por parte del Despacho que el título valor allegado como base de recaudo fue endosado a la sociedad GÓMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., dado el caso que la presente acción se vaya a iniciar actuando en dicha condición, se deberán hacer las aclaraciones del caso.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a411e279ba9a312bb0fcaff8a19b24845c8d95a8913e73ed391e04448c18770**
Documento generado en 31/08/2021 11:48:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**